

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 574

I. ANTECEDENTES:

N° Solicitud: 2008-006640 y 2008-006644

Fecha: 10 de abril de 2008

Tipo de marca: Mixta

Clase: 35 Internacional y 45 Internacional

Nombre: **“BLINDADOS DE ORIENTE, SA”**

Distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, página web, nombre comercial electrónico, vallas publicitarias. / Servicios de seguridad, propiedades e individuos. Vigilancia, seguridad, protección, propiedades, escolta personal, vigilancia personal, agencia de detectives, vigilancia privada, localización objetos y personas.

Solicitante: BLINDADOS DE ORIENTE, S.A. (BLINDORSA)

Resolución N°: 3476

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 522

Fecha: 29 de agosto de 2011

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 05 de septiembre de 2011

Recurrente: MARCO COLMENARES, C.I V-3.666.942. Apoderado de la empresa BLINDADOS DE ORIENTE, S.A. (BLINDORSA). Poder N° 2007-2893.

Ratificación:

Fecha de interposición: 22 de noviembre de 2018

Ratificante:

MARCO COLMENARES, antes identificado.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, constató que las mismas tienen en común: 1. El solicitante; 2. El objeto y 3. La pretensión. Por cuanto, esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello en base a los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo

II.2.- Análisis de fondo:

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declararon negadas las solicitudes de registro de la marca de servicio **“BLINDADOS DE ORIENTE, S.A.”**, solicitudes No. 2005-006640 y 2008-006644, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Se advierte que, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la negativa de los referidos signos Registros No S005537 y S006598, marca BLINDADOS CENTRO OCCIDENTE S.A., fueron renovadas, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que no existe identidad o semejanza que pudieran generar un riesgo de confusión (directo o indirecto) entre los signos, visto que entre ellos no tienen una similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica, son disimiles, lo cual le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Así las cosas, los servicios distinguidos por los signos en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto o servicio que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente su concesión.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por el ciudadano MARCO COLMENARES, antes identificado, en su carácter de apoderado de la empresa BLINDADOS DE ORIENTE, S.A. (BLINDORSA).

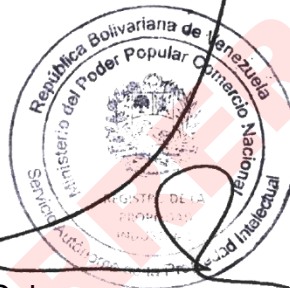
2.- **REVOCAR** la Resolución No. 3476 de fecha 08 de agosto de 2011, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 522 de fecha 29 de agosto de 2011, sólo respecto a las solicitudes de registro del signo "**BLINDADOS DE ORIENTE, S.A.**", Solicitudes N° 2008-006640 y 2008-006644, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**BLINDADOS DE ORIENTE, S.A.**", Solicitudes No. 2008-006640 y 2008-006644, a favor de la empresa BLINDADOS DE ORIENTE, S.A. (BLINDORSA).

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes No 2008-006640 y 2008-006644
HP/RDZ/VV/YRB/IA